



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL
DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S primero (1o) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA
"COPVILLANUEVA"

DEMANDADOS : LEONARDO DAZA GOMEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RADICADO: 6887240890012021-00229-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CONTRA: LEONARDO DAZA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.074.104 , para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LEONARDO DAZA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.074.104 para que paguen a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 4.285.714.00), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2021 contenida en el pagare número 191000026 visible al folio 5 del expediente.
- 1.2. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$3.805.161) equivalentes a los intereses del plazo generado de la cuota vencida.
- 1.3. La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$138.558.00) por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se efectúen hasta el pago total de la obligación que se cancele totalmente la obligación.

- 1.4. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 42.857.144.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenidas en el pagare número 191000026 visible al folio 5 del expediente.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA ", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 27 de agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda y los que se efectúen hasta el pago total de la obligación.

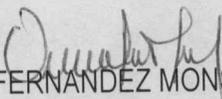
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a LILIANA RANGEL PEÑALOZA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.953.245 Y T.P. No 297.395 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE